

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SAN MIGUEL - LOS PINOS (CARTAYA - HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/003/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1.FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Art. 36 y 40.2c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, siendo por tanto de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 26/06/2017 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para el Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos (Cartaya - Huelva), formulada por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. A tal efecto, se aportaba adjuntos a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Una vez estimada suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en fecha 11/10/2017 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, lo cual fue notificado al Ayuntamiento el 20/11/2017.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Portuarias de San Miguel - Los Pinos (Cartaya - Huelva)**, al



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	1/13

objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

El ámbito de actuación del Plan Especial de San Miguel-Los Pinos tiene una superficie total de 26.164 m², y queda delimitado al norte por la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, y una franja de terreno alterado sometido a protección ambiental (Cabezos y otros puntos geomorfológicos de interés), a levante terreno natural que incluye el área recreativa “Los Pinos” indicada en el PGOU-Adaptación de Cartaya, y a poniente por una zona de urbanización consolidada (calle Neptuno); al sur se encuentra la Ría del Piedras.

El ámbito de actuación complementaria del Plan Especial, utilizado para resolver las conexiones con el tejido urbano y los sistemas de transportes, alcanza al norte hasta el desnivel topográfico sobre la carretera A5052, hacia levante sobre la misma carretera y hacia poniente por la Av. Playas de Cartaya hasta la calle Júpiter, como se describe en los planos de ordenación.

El objeto del Plan Especial es la ordenación integral del Puerto de San Miguel-Los Pinos y la integración de este sistema general en la ordenación urbanística del municipio de Cartaya, conforme a las previsiones del Plan de Usos de los Espacios Portuarios de la Ría del Piedras y las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva.

Conforme a la Ley 21/2007 de 18 de noviembre de 2007, de Ordenación Jurídica y Económica de los Puertos de Andalucía (en adelante LPA), el Plan Especial debe definir los siguientes aspectos:

- La ordenación de las actuaciones de integración puerto-ciudad.
- Los parámetros urbanísticos, condiciones y características de las edificaciones y construcciones.
- Los supuestos de modificación y revisión del Plan Especial.

Los usos admitidos en esta instalación son los siguientes:

- Actividades náutico-recreativas: se permite la instalación de edificaciones de tipo desmontable en las que podrán desarrollar los usos propios, complementarios y dotacionales detallados anteriormente: tiendas náuticas, pañoles, servicios de restauración y hostelería, aseos y duchas,



Código:64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	2/13

etc. Se prohíben aquellas actividades que puedan originar ruidos o causar molestias a los usuarios del puerto y vecinos del entorno, como discotecas o establecimientos de diversión nocturna. Dentro de esta área se ha previsto la instalación de las oficinas de Capitanía del puerto y sede social del Club Náutico, en las proximidades del acceso al área de amarre.

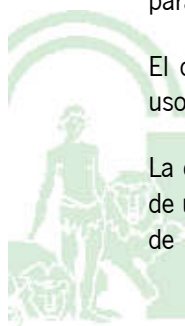
- Varadero: el varadero se encuentra en la zona este de las instalaciones. Los usos permitidos dentro de esta área comprenden la instalación de una rampa de varada de embarcaciones con los medios necesarios (travelift, grúa, toro, etc.), edificaciones para ubicación de varadero y zona de mantenimiento, reparación y carenado de embarcaciones.
- Actividades complementarias: se ha previsto un espacio para el desarrollo de actividades complementarias con la actividad portuaria vinculada al área de varadero adyacente (industria auxiliar, talleres, tiendas de efectos náuticos, etc.) y al carácter náutico recreativo de la propia instalación.
- Paso peatonal equipado: se prevé un pasillo para desarrollo de área ajardinada, carril bici y zona de paseo entre el viario de acceso desde la carretera A5052 hacia la Urbanización Los Pinos y la instalación portuaria. No se permite el tránsito de vehículos por dicho paseo.
- Viales y aparcamientos: comprende el vial de acceso a la instalación, un área destinada al uso exclusivo de estacionamiento de vehículos ligeros asociados a la instalación portuaria, y los viales interiores al recinto. No se permite su empleo para realizar mantenimiento ni reparación de embarcaciones de ningún tipo. En época de invernada se permite el acopio de embarcaciones en la zona de aparcamiento.
- Espacio libre: se le asigna este uso a la zona este de la instalación detrás de la zona de varada, y que coincide con el comienzo del campo dunar. Se permite el establecimiento de instalaciones desmontables y mobiliario urbano que no repercuta negativamente en el mantenimiento de las dunas.
- Área de atraque: en esta área se permite la instalación de elementos para el atraque y amarre de embarcaciones recreativas, en puestos fijos, mediante el empleo de estructuras flotantes. No se permite el empleo de elementos rígidos que interfieran el transporte litoral de la Ría. Asimismo, se permiten aquellos usos compatibles con el atraque y amarre de embarcaciones: área de espera para la asignación de puesto de atraque, atraque de las embarcaciones que cruzan el canal hacia la flecha y otros, siempre que sean usos relacionados.

La funcionalidad del recinto portuario en ribera requiere una racionalización del viario y los accesos con el objeto de mejorar la accesibilidad a las instalaciones portuarias. Se plantea un nuevo viario de acceso, para facilitar el acceso rodado a la zona de varadero e invernaje, con la dotación de edificios de servicios para la flota náutico-recreativa, nuevas zonas peatonales y aparcamiento de vehículos.

El contacto con el frente urbano se resuelve mediante una adecuación urbana del borde, dotándola de usos compatibles, como es el aparcamiento y los espacios libres y peatonales.

La ordenación propuesta para las instalaciones en San Miguel-Los Pinos supone la racionalización y mejora de unas infraestructuras ya existentes, y que son soporte de la actividad náutico-recreativa y complementaria de la anterior, consolidando hasta un máximo de 600 embarcaciones entre atraques y fondeos, así como

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



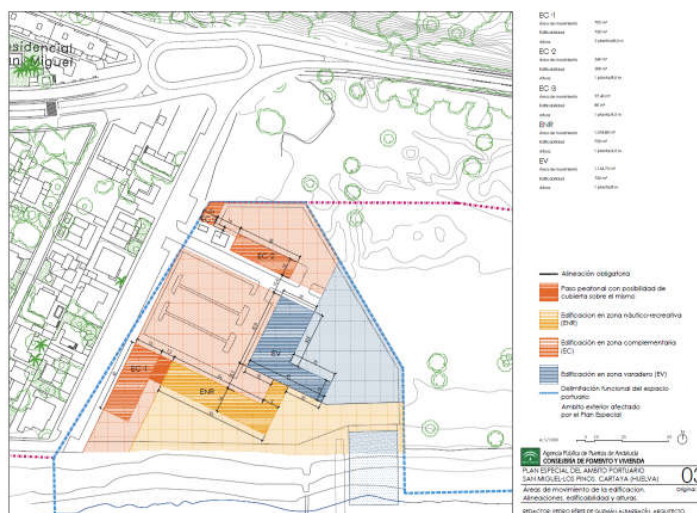
Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	3/13

Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	4/13

saneamiento presentes en el ámbito (bombeo de la zona sur de Cartaya).

- ALTERNATIVA 2: DESARROLLO ADAPTADO DEL PLAN DE USOS

Se plantea el desarrollo del Plan de Usos de una manera adaptada a la realidad física y la coyuntura económica, buscando la viabilidad de la actuación tanto técnica como económica.



La menor intensidad en esta alternativa es fruto del mantenimiento de las infraestructuras existentes, reduciendo el área edificable en más de 1.000 m² respecto a la alternativa 1, así como la capacidad de absorción de usuarios potenciales

Los criterios de selección barajados han sido la integración puerto-ciudad, la conexión con el entorno, la solución a las infraestructuras, el acceso a la playa y los recursos paisajísticos, la protección de la naturaleza y la comunicación entre las distintas áreas funcionales.

Descartada la Alternativa 0, el promotor se decanta por la Alternativa 2 por entender que la Alternativa 1 supone una presión mayor sobre la zona, con un 40% más de edificabilidad y un 45% más de plazas de aparcamiento, así mismo, requiere una inversión mayor y la modificación de infraestructuras existentes aún en su vida útil.

3. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Art. 38.2 y 40.5.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla, se recogen las consultas realizadas, indicándose la fecha de recepción de las respuestas:



Relación de consultas	Respuestas recibidas
Asociación WWF/ADENA	—

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu827PFIRMat6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMat6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	5/13

Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

4.AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente **viabiles**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como aspectos de especial relevancia, en cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse razonadamente como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Por otro lado, los riesgos y efectos del **cambio climático** en el municipio deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Del mismo modo, como documentación exigida por la legislación sectorial, el EsAE deberá incluir un **estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica**, en los términos indicados en el apartado 4.2.2. del presente Documento de Alcance.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes**



Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	6/13

apartados, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.2.1. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Según la documentación presentada el objetivo del presente Plan Especial es la ordenación integral del existente Puerto de San Miguel-Los Pinos y la integración de este sistema general en la ordenación urbanística del municipio de Cartaya, conforme a las previsiones del Plan de Usos de los Espacios Portuarios de la Ría del Piedras y las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva.

Los usos admitidos en los terrenos adscritos son los relacionados con la actividades náuticas-recreativas



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	7/13

como tiendas náuticas, áreas de atraque, varadero, zonas de taller y mantenimiento, servicios de restauración y hostelería etc. Asimismo, se recoge expresamente que se prohíbe aquellas actividades que puedan originar ruidos o causar molestias a los usuarios del puerto y vecinos del entorno, como discotecas o establecimientos de diversión nocturna.

Al planeamiento le resulta de aplicación la siguiente normativa:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en desarrollo de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas* y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos, en desarrollo de la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

Concretamente, a los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación las siguientes disposiciones:

- En el Art. 25 “*Planes y Programas*” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se contempla lo siguiente:
 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
 2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.
 3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.
- El Art. 43 del Decreto 6/2012 “*Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico*” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:
 1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	8/13

estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
 3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

- Según lo establecido en los Art. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.
- Por otro lado se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 "competencias"*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.*
- Por tanto, a tenor de las referencias normativas recogidas con anterioridad, el Ayuntamiento de Cartaya deberá presentar ante esta Administración el correspondiente estudio de zonificación acústica que justifique su cumplimiento, debiéndose tener en cuenta el carácter de existente de instalaciones portuarias, así como, otras previstas en el futuro por aplicación del Plan. Con referencia a las existentes sería conveniente comprobar la posibilidad de existencia de conflicto acústico (en la época del año mas desfavorable) en aplicación del Capítulo III "Régimen especial de determinadas zonas acústicas" del *Decreto 6/2012* respecto de las áreas de sensibilidad acústica con receptores sensibles.

4.2.3. EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El informe de 24/04/2018 de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial destaca lo siguiente:

- Si el proyecto prospera como Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, requiere informe reglado en Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos territoriales:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	9/13

De manera resumida, el Plan Especial formulado por Orden de 14 de julio de 2011 alberga la reconversión de las citadas instalaciones en puerto deportivo mediante concesión administrativa a terceros y su adscripción al sistema general portuario.

Según la ordenación funcional del Plan de Usos de los Espacios Portuarios de la Ría del Piedras, aprobado mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 28 de agosto de 2009 (BOJA nº 178, de 10/09/2009), en la zona de servicio se localizan cinco ámbitos con actividad portuaria claramente definidos que se corresponden con los puertos transferidos de El Terrón y El Rompido, y las instalaciones existentes en la Punta de la Barreta, San Miguel-Los Pinos y Nuevo Portil-Caño de la Culata. Por su parte, se encuentra en tramitación el Plan Director de Puertos de Andalucía 2014~2020, formulado como Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25/06/2013.

De conformidad con el Art. 11.1 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que afecten al litoral incluirán la localización de nuevos puertos o la ampliación de los existentes.

De acuerdo con el Art. 22.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los espacios portuarios de la Ría del Piedras es de aplicación, a escala regional el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, y en el ámbito subregional el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH), aprobado mediante Decreto 130/2006, de 27 de junio, en vigor desde el 18/07/2006.

Consultado el plano de Articulación Territorial y la Normativa del POTLOH, se detecta que las instalaciones existentes en San Miguel-Los Pinos se refieren en el Sistema de Comunicaciones y Transportes como embarcadero e instalaciones ligeras, así mismo en el planeamiento general de Cartaya, no contemplándose con las características de puerto deportivo al uso que recoge el proyecto de referencia, justificado conforme al Art. 12.1 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, respecto a puertos y su adscripción al sistema general portuario, por lo que debemos informarle que a los efectos de la Ley 1/1994 la actividad de intervención singular que se propone tiene la condición de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el Art. 30 y el apartado 4.II del Anexo II de la LOTA, que relaciona a los nuevos puertos o cambio de funcionalidad de los mismos, por lo que el Plan Especial, deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la Ordenación del Territorio, en la forma prevista en el Art. 31 del mismo texto legal, todo ello a los efectos de la emisión del informe preceptivo del órgano competente en Ordenación del Territorio previsto en el Art. 30 del mismo texto legal con carácter previo a su aprobación.

En el marco del procedimiento instrumental, el órgano ambiental somete los documentos de Avance e Inicial Estratégico del citado Plan a consulta de la Oficina de Ordenación del Territorio como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de Ordenación del Territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deba tener el Estudio Ambiental Estratégico, informa de los siguientes extremos en relación con la normativa y planificación territorial:

De acuerdo con la determinación 61 POTA la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	10/13

eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las patologías edificatorias propuestas.

La determinación 166 POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

Siendo aconsejable que los documentos (Plan y EAE ordinaria) contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA, las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico, a las estrategias y prioridades territoriales del sistema portuario y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el "Capítulo 1, Sección 4 Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana", "Capítulo 2, Sección 1 Sistemas de Articulación Regional", "Capítulo 3 Sección 1. Sistema de Prevención de Riesgos" y "Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial": del Título III del POTA.

En cuanto a la Planificación Subregional, las determinaciones para la ordenación y compatibilización de usos del sistema portuario, siempre de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación, se encuentran fundamentalmente en el "Capítulo Tercero. Red de Espacios Libres de carácter supramunicipal", del Título I y "Capítulo Cuarto. Usos

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	11/13

Náutico-Deportivos”, del Título II del POTLOH.

4.2.4. OTROS ASPECTOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación propuesta, no se aprecia *a priori* incidencia sobre poblaciones de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios, georrecursos, montes u otros bienes públicos considerados por la normativa forestal vigente como terrenos forestales o la red de vías pecuarias del municipio, todo ello sin perjuicio de que cualquier actuación que pudiera ejecutarse al amparo de la misma deba sujetarse a la normativa sectorial que le fuera de aplicación.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, hasta la remisión a esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Una vez realizados los trámites oportunos hasta el indicado en el Art. 40.5.j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento deberá remitir a este órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a efectos de formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k). Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

- **Propuesta Final del Plan.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen**, con el contenido indicado en el Art. 38.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE**



Código:640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	640xu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	12/13

y demás estudios y documentos ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada.** Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor.** Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	16/05/2018
ID. FIRMA	64oxu827PFIRMA6EwiK8Pfcc/pR8m	PÁGINA	13/13